

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR EL ARTÍCULO 147 Y POR DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚM. 176, AMBOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LOGRAR UNA MAYOR PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL INTEGRAL Y SOSTENIBLE.

INICIADO EN SESIÓN: 04 de agosto del 2021

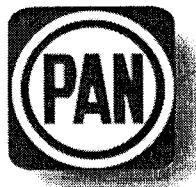
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN.

PRESENTE. –

Los suscritos, Diputadas y Diputados por la LXXV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover **iniciativa de derogación del artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto 176 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 29 de enero de 2020 y de reforma del artículo 147 y de derogación del artículo 55 Bis 2 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León**: ello al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, tiene por objeto proteger a los animales, brindarles alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

Para ello, el Gobierno del Estado, la Secretaría, las Secretarías de Salud y Educación, así como los Municipios, deberán implementar anualmente programas específicos para difundir la cultura y las conductas de trato adecuado y respetuoso a los animales.

Iniciativa de reforma al artículo 147 y de derogación del artículo 55 bis 2 y del artículo décimo segundo transitorio, de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León



Ademas dispone que todo propietario, poseedor o encargado de un animal, así como todo aquél que habite o transite por el Estado, queda sujeto a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, así como de los ordenamientos aplicables.

A su vez todo propietario, poseedor o encargado de un animal está obligado a que éste porte una identificación permanente de cualquier tipo y que pueda ser identificable por las autoridades, mismas que regularán los tipos de identificación dependiendo del animal de que se trate.

Ahora bien, el diverso artículo 55 Bis 2 de la actual Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, dispone: que la Secretaría, los Municipios y el Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal diseñarán y llevarán a cabo un programa de sustitución o reemplazo progresivo de animales de carga y tiro por vehículos automotores, de tracción humana u otras alternativas disponibles, considerando programas que incluyan en la medida de la posibilidad de cada municipio, el beneficio social de las personas y sus familias que utilizan a estos animales como parte de su trabajo y sustento.

Si bien, la aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, de la Secretaría de Salud, del Organismo Público Descentralizado Parques y Vida Silvestre o de la Unidad administrativa que realice sus funciones y los Municipios, en términos del artículo 55 bis 2, les corresponde el diseño y la aplicación del programa de sustitución o reemplazo progresivo de animales de carga y tiro por vehículos automotores o de tracción humana, que si es una medida adecuada para el control y vigilancia para el bienestar de esta clasificación de animales, actualmente está siendo ejercido por sus propietarios y poseedores de manera inmoderada, dado que si la autoridad municipal ante la falta de cumplimiento de los propietarios y poseedores a los requisitos establecidos en su reglamento de la materia, para realizar la actividad comercial o recolección de residuos orgánicos o inorgánicos en la modalidad y ante la negativa del otorgamiento del permiso o licencia municipal recurren al Juicio de Amparo, permitiéndole realizar las gestiones correspondientes



con dicha actividad, en términos de los dispuesto por el artículo 55 bis 2 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, ante la obligación de diseñar y llevarán a cabo el programa de sustitución o reemplazo progresivo de animales de carga y tiro por vehículos automotores, de tracción humana u otras alternativas disponibles.

Dichas ejecutorias permitirán no solo ejercer a los recurrentes realizar dicha actividad, y como consecuencia paralela se desencadene un cúmulo de juicios de amparo con similitud en ejecutorias, lo que traería un menoscabo económico en los recursos financieros de las autoridades municipales.

Es de suma importancia otorgar estabilidad financiera de los gobiernos municipales, por lo que se propone derogar toda disposición normativa relativa al diseño y aplicación del programa de sustitución o reemplazo progresivo de animales de carga y tiro por vehículos automotores, de tracción humana u otras alternativas disponibles, que establece el artículo 55 bis 2, y como consecuencia derogar sus correlativos artículos 147 y del artículo transitorio décimo segundo del Decreto numero 176 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo Leon de fecha 29 de enero de 2020.

Además, con la presente iniciativa no se coarta la posibilidad de llevar a cabo el reemplazo del uso de animales de tiro para la realización de diversas actividades sobre todo de recolección de desechos, como ocurre en la realidad; pero si permite una flexibilidad para que los municipios puedan realizar dichos programas de sustitución de vehículos con animales de tiro por vehículos automotores o por vehículos de tracción humana, ya que dicha problemática tiene un aspecto social a considerar, sobre todo porque involucra a personas de escasos recursos, que realizan dicha actividad como único medio de subsistencia.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 147 y se deroga el artículo 55 bis 2 de la **Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 55 bis 2.- Derogado.

Artículo 147.- Los objetivos del Fideicomiso Mixto serán el financiamiento a mediano y largo plazo de las actividades educativas en materia de bienestar animal, tenencia responsable, campañas de vacunación y esterilización de animales de compañía, sacrificio humanitario de animales y demás programas tendientes a lograr una mayor y más efectiva protección y bienestar animal integral y sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga el artículo transitorio Décimo Segundo del Decreto 176 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 29 de enero de 2020, mediante el cual se reforma la **Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO SEGUNDO.- Derogado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a junio de 2021.

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

23 JUN 2021

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

C. DIPUTADO LOCAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXIV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

C. DIPUTADA LOCAL

JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

C. DIPUTADO LOCAL

MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS

C. DIPUTADA LOCAL

ROSA ISELA CASTRO FLORES

C. DIPUTADA LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA

C. DIPUTADA LOCAL

IVAN NAZARETH MEDRANO TÉLLEZ

C. DIPUTADO LOCAL

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ

C. DIPUTADA LOCAL

NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

C. DIPUTADA LOCAL

LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL

C. DIPUTADA LOCAL

FÉLIX ROCHA ESQUIVEL

C. DIPUTADO LOCAL

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES

C. DIPUTADO LOCAL

SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ

C. DIPUTADO LOCAL

23 JUN 2021